



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 24489 del 02 de mayo de 2008

Bogotá D. C.

Señora
LIDA CHACÓN
Representante Legal
LIDERTUR
Avenida Carrera 68 No. 68 – 23 piso 3
BOGOTA D.C

ASUNTO: Transporte
Convenios de colaboración empresarial

En atención a la solicitud por usted efectuada mediante el radicado MT 25398 del 23 de abril de 2008, relacionada con los convenios de colaboración empresarial. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El servicio público de transporte terrestre automotor especial, es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas ya sean estudiantes, asalariados y turistas, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y ese grupo específico de usuarios, de conformidad con lo señalado en el Decreto 174 de 2001.

El artículo 23 del citado decreto señala que durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo porte en papel membreteado de la

empresa y firmado por el representante legal de la misma, el extracto de contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la entidad contratante
2. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación
3. Origen y destino
4. Placa, marca, modelo y número interno del vehículo.

Visto lo anterior, es obligación del conductor del automotor portar el extracto de contrato en papel membreteado de la sociedad transportadora a la cual se encuentra vinculado, contrato que debe ser firmado por el representante legal de la misma. Naturalmente que para la expedición de dicho documento la empresa debe poseer dentro de sus archivos el contrato verdadero suscrito entre la sociedad transportadora y el representante del grupo específico de estudiantes, asalariados, turistas, particulares o de usuarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 174 de 2001, este contrato tendrá que ser escrito, es decir, que es solemne.

La capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos, por lo tanto, la empresa de transporte solamente puede prestar el servicio de transporte a aquel grupo específico de usuarios etc, con los que hayan suscrito contratos y copia de los mismos reposen en los archivos de esta Entidad.

De otra parte, los convenios de colaboración empresarial de que trata el artículo 24 del Decreto 174 de 2001, se realizan con el objeto de posibilitar la eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las sociedades transportadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial podrán realizar convenios bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociaciones entre empresas, previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa contratante.

Visto lo anterior, considera este Despacho que la empresa que firma el contrato de transporte con un grupo específico de personas ya sean

estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares que requieren de un servicio expreso, así posteriormente realice convenio de colaboración empresarial para cumplirlo es la encargada de expedir el respectivo extracto de contrato, tanto para los vehículos afiliados como para aquellos vehículos que van a prestar el servicio a través del convenio de colaboración empresarial, ya que en cabeza de la empresa contratante radica la responsabilidad del servicio.

Ahora bien, si la empresa contratante debe responder por los servicios generados del contrato, consideramos que la copia del convenio de colaboración empresarial no debe acompañar el extracto de contrato.

Atentamente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica